



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FAMILIA – EJECUTIVO de ALIMENTOS
Radicado	17 433 31 89 001 2023 00270 00
Demandante	NATALÍ GUTIERREZ DUQUE I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE
Menores	L.S. S.G. M. S.G.
Demandado	GERARDO ANTONIO SALAZAR BERMUDEZ
Actuación	INADMITE
Providencia	Auto de Familia N°454

Revisada la Demanda dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido a través de la Defensoría de Familia por la Señora NATALÍ GUTIERREZ DUQUE, en calidad de representante legal de las menores L.S. y M. SALAZAR GUTIERREZ en contra del señor GERARDO ANTONIO SALAZAR BERMUDEZ, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por el Código de la infancia y la Adolescencia.

La cuota fijada mediante actuación de la Comisaría de Familia de Manzanares el 20 de Noviembre de 2019 en favor de las niñas y a cargo del aquí demandado, lo fue por valor de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000) y en las pretensiones se deprecia el mandamiento por el mismo valor para cada una de las cuotas, a pesar de tratarse de periodos anuales distintos.

Así las cosas, se obvió por parte de la defensora de Familia lo estatuido en el inciso 7 del artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia que indica claramente que:

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia De conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada A partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma Fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin Perjuicio de que el Juez, o las partes de común acuerdo, establez can otra forma de reajuste periódico”

Dado lo expuesto y en favor de los intereses superiores de las menores aquí representadas, la demanda se inadmitirá para que se proceda con la corrección de la falencia ya anotada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES**, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriente en contra del señor **GERARDO ANTONIO SALAZAR BERMUDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f899806225372b543287c6a78db04fe000a59ccc06fe019b5cb9fdca60c43cae**

Documento generado en 22/11/2023 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>